

# COMUNIDAD AUTÓNOMA VALENCIANA

**3811** *DECRETO 297/1997, de 2 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural como zona arqueológica el yacimiento denominado «Torrelló de Boverot», en el término municipal de Almazora.*

La Dirección General del Patrimonio Artístico de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por Resolución de 19 de diciembre de 1996, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural como zona arqueológica del yacimiento denominado «Torrelló de Boverot» en el término municipal de Almazora.

Cumplimentados todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del referido expediente, procede efectuar la citada declaración.

El Tribunal Constitucional, por sentencia de 31 de enero de 1991, estableció que corresponde a las Comunidades Autónomas, en cuanto la tengan asumida estatutariamente, la competencia para emitir la declaración formal de bien de interés cultural.

El Decreto 181/1991, de 15 de octubre, del Gobierno Valenciano, estableció el órgano competente para la resolución de expedientes en materia de bienes de interés cultural de competencia de la Generalidad Valenciana.

En virtud de lo expuesto, visto el artículo 31.5 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la misma, modificado por Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, a propuesta del Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, y previa deliberación del Gobierno Valenciano en la reunión del día 2 de diciembre de 1997,

## DISPONGO:

### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural como zona arqueológica el yacimiento denominado «Torrelló de Boverot», en el término municipal de Almazora (Castellón).

### Artículo 2.

La zona arqueológica estará delimitada por un área que se sitúa en el extremo oeste del término municipal de Almassora, que comprende la parcela número 647 del polígono 1 del plano catastral y que forma un polígono trapezoidal irregular, cuyos lados mayores se orientan en dirección NE-SO y cuyas dimensiones son: Lado NO 75 metros, lado SO 56 metros, lado SE 60,5 metros y lado NE 19,5 metros, con una superficie total de 27 áreas 59 centiáreas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto así como el área afectada por la declaración son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

### Disposición final.

El presente Decreto se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Diario Oficial de la Generalidad Valenciana».

Valencia, 2 de diciembre de 1997.—El Presidente, Eduardo Zaplana i Hernández Soro.—El Consejero de Cultura, Educación y Ciencia, Francisco E. Camps Ortiz.

**3812** *ORDEN de 18 de noviembre de 1997, de la Consejería de Presidencia, por la que se homologan los Estatutos de la Mancomunidad Baix Maestrat.*

### Artículo único.

Se homologan los Estatutos de la Mancomunidad Baix Maestrat al haberse acreditado en el expediente la legalidad de las actuaciones.

Valencia, 18 de noviembre de 1997.—El Consejero, José Joaquín Ripoll Serrano.

# COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN

**3813** *DECRETO 264/1997, de 26 de diciembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia parroquial de Santa María, en Pozáldez (Valladolid).*

La iglesia de Santa María de Pozáldez (Valladolid), es una construcción de ladrillo de finales del siglo XVI, consta de una sola nave, con capilla entre contrafuerte y cabecera rectangular. Torre a los pies. Su interior presenta interesantes labores de yeserías.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 29 de noviembre de 1982, incoó expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial de Santa María, de Pozáldez (Valladolid).

Con fechas 20 de mayo de 1983, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y 23 de junio de 1997, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 26 de diciembre de 1997, dispongo:

### Artículo 1.

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santa María, en Pozáldez (Valladolid).

### Artículo 2. Entorno de protección.

Motivación: La situación poco dominante, por la diferencia de cotas, de la iglesia respecto de la calle principal de acceso a la misma, hace plantear un entorno que incluya las parcelas y edificaciones de dicha calle que puedan restarle visibilidad, así como otras fachadas y/o parcelas situadas en su entorno inmediato.

El entorno queda definido por una línea que recoge: Parcelas 04, 06 y 07 y edificaciones con fachada a calle Pérez Cantalapiedra de las parcelas 05, 08, 09, 10, 11, 12, 13 (con fondo máximo de 18 metros), 14, 15 y 16 de la manzana 58-20-0. Parcelas 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 de la manzana 58-19-0. Parcelas 06, 07 y 08 de la manzana 59-17-9. Manzana 59-20-5. Parcelas 01 y 08 de la manzana 59-20-2. Y edificaciones con fachada a la calle Pérez Cantalapiedra de las parcelas 04 y 05 y parcelas 06 y 07 de la manzana 59-21-6. Así como plazas y calles comprendidas entre ellas.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 26 de diciembre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

**3814** *DECRETO 230/1997, de 20 de noviembre, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado Iglesia de San Miguel, en Corullón (León).*

La Iglesia de San Miguel, en Corullón (León), fue declarada monumento histórico-artístico por Decreto 3 de junio de 1931 («Gaceta» del 4).

En aplicación de la disposición adicional primera de la Ley 16/1983, de 25 de julio, del Patrimonio Histórico Español, pasa a tener la consideración y a denominarse bien de interés cultural.

A fin de adecuar la citada declaración a las prescripciones impuestas por la citada Ley, la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural, por Resolución de 18 de septiembre de 1996, incoó expediente de declaración para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado a favor de Iglesia de San Miguel, en Corullón (León).

Con fecha 6 de noviembre de 1996, la Universidad de Valladolid informa favorablemente la pretendida delimitación.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto delimitar el entorno de protección del citado bien, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 20 de noviembre,

**D I S P O N G O :**

**Artículo 1.**

Se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado a favor de Iglesia de San Miguel, en Corullón (León).

**Artículo 2. Motivación.**

El entorno de protección se justifica por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción del bien o del carácter del espacio urbano.

**Delimitación del entorno de protección:**

**Límite norte:** Comenzando en el vértice NE de la parcela 07 de la manzana 91726, una línea que sigue el límite norte de la misma cruza la P.06 y recorre el límite norte de la P.03 de la misma manzana cruzando la carretera a Villafranca y continuando hasta una distancia a 20 metros perpendicular a ella, desde este punto toma la dirección paralela a la fachada del monumento, hasta encontrar el límite oeste.

**Límite oeste:** La línea trazada desde el vértice sur de la parcela 09 con frente a la carretera de Corullón-Villafranca (vértice SO de la delimitación), en dirección del lindero SO de la misma, hasta alcanzar el límite norte.

**Límite sur:** Desde el vértice SO de la delimitación, una línea que recorre los linderos sur de las parcelas 09, 08 y 07 con frente a la carretera Corullón-Villafranca y los linderos sur de las P.03 y 04 colindantes de las anteriores, así como el de la P.18 de la M.91726.

**Límite este:** Desde el punto anterior, una línea que recorre los linderos este de las parcelas 18, 17, 16, 14, 13, 12, 11 y 07, punto de origen del límite norte.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses.

Valladolid, 20 de noviembre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera, Josefa Eugenia Fernández Arufe.

**3815** *DECRETO 231/1997, de 20 de noviembre, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santa María de la Expectación, en Peñafior de Hornija (Valladolid)*

La iglesia de Santa María de la Expectación, en Peñafior de Hornija, es una sólida construcción, en piedra, de una sola nave, con original cubierta de arcos fajones muy juntos. Al sur, conserva pórtico de columnas.

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por Resolución de 17 de noviembre de 1982, incoó expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor de la iglesia parroquial de Santa María, en Peñafior de Hornija (Valladolid).

Con fechas 30 de junio de 1983, la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando, y 6 de noviembre de 1996, la Universidad de Valladolid, informan favorablemente la pretendida declaración.

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, sobre competencias y procedimientos en materia de patrimonio histórico en la Comunidad de Castilla y León, la Consejera de Educación y Cultura ha propuesto declarar bien de interés cultural dicho inmueble, con la categoría de monumento, y a tal efecto ha hecho constar que se han cumplimentado los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente, acompañando un extracto de éste en el que constan los datos necesarios para la declaración y los documentos gráficos correspondientes.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en la Ley 16/1985, del Patrimonio Histórico Español; Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, que modifica el Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la citada Ley, y Decreto 273/1994, de 1 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, visto el informe de la Asesoría Jurídica de esta Consejería, previa deliberación de la Junta de Castilla y León en su reunión del día 20 de noviembre de 1997, dispongo:

**Artículo 1.**

Se declara bien de interés cultural, con categoría de monumento, la iglesia de Santa María de la Expectación, en Peñafior de Hornija (Valladolid).

**Artículo 2.**

El entorno de protección se compone de una línea continua que recoge la totalidad de las manzanas 2, 9, 10, 11, 23, 30, 24 y 17, así como calles, plazas y espacios públicos comprendidos en ella.

La descripción complementaria del bien a que se refiere el presente Decreto, así como la zona afectada por la declaración, son los que constan en el plano y demás documentación que obra en el expediente de su razón.

Contra este Decreto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes, y recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla y León, en el plazo de dos meses, a contar desde la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición previo, o en el plazo de un año, si la resolución expresa no se produjera en el plazo de un mes.

Valladolid, 20 de noviembre de 1997.—El Presidente, Juan José Lucas Jiménez.—La Consejera de Educación y Cultura, Josefa Eugenia Fernández Arufe.